

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 29 de julio de 2022, la Secretaria de Movilidad de Envigado, radico pronunciamiento con relación al oficio número 1410. Adicionalmente, el 22 de agosto corriente, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea, 25 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00335 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatria.
Demandado	Rafael Hernán Quintero Madrigal.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Resuelve sobre notificación - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0434.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, la respuesta que la Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.), radicó con relación al oficio número 1410 que fue remitido por el despacho.

Segundo. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de intento de notificación electrónica que realizó a la parte demandada.

Tercero. NO se tendrá como válidamente efectuada dicha gestión, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, que la parte demandante realizó al demandado; dado que, pese a las advertencias realizadas por el despacho en providencias anteriores para su adecuada realización, nuevamente se encuentran defectos que impiden que el trámite desplegado por la actora se pueda tener como válido, por los motivos que se pasan a explicar.

- En la notificación se relaciona un correo completamente diferente al que se reportó como de uso del demandado, y en el cual se habría realizado la gestión.

- Se indica que se trataría de una notificación “...PERSONAL...”, pero realmente se intentó realizar fue una notificación electrónica.
- En la notificación se le indica al demandado que se debe comunicar con el despacho “...para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda...”. Lo primero que hay que advertir, es que si el trámite de notificación se está realizando de manera electrónica, el demandado no tendría que comparecer y/o comunicarse con el despacho, dado que, con el envío éxito de las notificaciones electrónicas se surtiría el efecto pretendido; y, el despacho, después de realizada una notificación conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no podría posteriormente notificar de manera personal al demandado. Por otra parte, el despacho no “...admitió la demanda...”, para el caso en concreto, y dado que se trata de un proceso ejecutivo, la providencia a notificar es la que libró la orden de pago o mandamiento ejecutivo.
- Se le indicó de manera errada al demandado, como se tendría surtida la notificación electrónica, dado que, lo consignado en el citatorio, corresponde a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma que no se encuentra vigente, y dicho término fue modificado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- El radicado del proceso está incompleto.
- No se le informa al demandado, los términos judiciales de los que dispone, bien sea para el pago de la presunta obligación, o en su defecto para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten.
- Al igual que los intentos de notificación electrónica anteriores, que tampoco se pudieron tener como válidos, **no** se evidencia de manera siquiera sumaria, de que el demandado haya tenido acceso y/o conocimiento de la notificación electrónica remitida por la parte demandante; pues a pesar de que la empresa de mensajería certifica un acuse de recibido, según la misma certificación, que finaliza en la “...Confirmación de recepción y entrega del mensaje de datos...”, y que además fue constatada por el despacho, el 23 de agosto de 2022 en la página web de la misma, el acuse de recibido correspondería a la entrega satisfactoria del intento de notificación en el correo electrónico de destino, es decir, que el mensaje de datos no rebotó; pero conforme a las exigencias legales y constitucionales, se debe evidenciar, por cualquier otro medio, que el destinatario del mensaje de datos haya tenido conocimiento del mismo, lo que para este caso no se evidencia; pues se pudo constatar que el acápite denominado “...verificaciones adicionales...”, se encuentra vacío; y el de “observaciones”, dice “...ninguna...”. Por lo que puede concluir este despacho que, a pesar del envío satisfactorio del mensaje de datos, el mismo NO ha sido de conocimiento por el destinatario.

Por lo anterior, se le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandante, que para que las gestiones de notificación se puedan tener como válidas, debe atender a lo dispuesto por el despacho en las providencias anteriores; además se le recuerda que cuenta con acceso virtual al expediente para que verifique que lo remitido al demandado, coincide con lo obrante en el proceso.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a aportar las evidencias de las

gestiones necesarias para la radicación y trámite del despacho comisorio remitido virtualmente por el despacho desde el 12 de julio de 2022.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 142



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**